

Resolución General N° 105/21

RESOLUCIÓN GENERAL N.º 105

POR LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS COMO FACTURADORES ELECTRÓNICOS

VISTO:

El Libro V de la Ley N.º 125/1991 «Que establece el nuevo Régimen Tributario» y sus modificaciones; La Ley N.º 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»; El Decreto N.º 6539/2005 «Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención»; El Decreto N.º 7795/2017 «Por el cual se crea el Sistema Integrado de Facturación Electrónica Nacional»; La Resolución General N.º 124/2018 «Por la cual se designa a las empresas participantes del Sistema Integrado de Facturación Electrónica Nacional (SIFEN»); La Resolución General N.º 23/2019 «Por la cual se dispone el inicio de la fase de implementación del Sistema Integrado de Facturación Electrónica Nacional y se reglamenta la emisión de documentos tributarios electrónicos»; La Resolución General N.º 95/2021 «Por la cual se amplía la nómina de facturadores electrónicos “Adhesión Voluntaria” del Sistema Integrado de Facturación Electrónica Nacional y se dispone la emisión de documentos tributarios electrónicos»; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 92 de la Ley N.º 6380/2019 dispone que los contribuyentes que realicen actividades de venta, enajenación y prestación de servicios que realicen y, asimismo, exigir dichos documentos por dichos actos; Que el artículo 189 de la Ley N.º 125/1991 faculta a la Subsecretaría de Estado de Tributación para dictar normas y condiciones a las que se ajustarán los administrados en materia de documentación y registro; Que a través del Decreto N.º 7795/2017 se creó el Sistema Integrado de Facturación Electrónica Nacional (SIFEN) para implementar de manera gradual la obligación de emitir electrónicamente los Comprobantes Complementarios, los Comprobantes de Retención y las Notas de Remisión a través del Sistema Integrado de Facturación Electrónica Nacional (SIFEN) y la Adhesión Voluntaria; Que a través de la Resolución General N.º 95/2021 se dispuso que los contribuyentes que formen parte de la fase de Adhesión Voluntaria del SIFEN debían emitir únicamente de forma electrónica sus documentos tributarios a partir del 1 de enero de 2022 y del 1 de abril de 2022, respectivamente. Que con el objetivo de lograr una implementación sostenible y gradual del SIFEN, corresponde que los contribuyentes señalados en el párrafo anterior quedarán obligados a emitir únicamente de forma electrónica sus documentos tributarios, a los efectos de que estos adecuen sus sistemas y procedimientos de facturación electrónica; Que, igualmente corresponde seguir avanzando con la masificación del uso de la Facturación Electrónica Nacional (FEN) mediante la designación de forma anticipada de nuevos grupos de contribuyentes con la obligación de emitir electrónicamente los Comprobantes de Ventas y Documentos Complementarios, los Comprobantes de Retención y las Notas de Remisión a partir del 1 de enero de 2023 y 2024. Que la SET cuenta con facultades legales para establecer normas generales para trámites administrativos y para dictar actos necesarios para la aplicación, administración, percepción y fiscalización de los tributos; Que el Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias se ha expedido el Dictamen DEINT/PN N° 59 del 9 de diciembre de 2021.

POR TANTO,

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1º.-

Disponer que los contribuyentes, individualizados en los grupos del 1 al 10, deberán emitir única documentos tributarios, a excepción del Comprobante de Retención virtual, a partir de la fecha siguiente calendario:

GRUPOS	FECHA A PARTIR DE
1 – “Plan Piloto”	01 de
2 – “Adhesión Voluntaria”	01 de
3 – “Obligatoriedad”	02 de
4 – “Obligatoriedad”	03 de
5 – “Obligatoriedad”	03 de
6 – “Obligatoriedad”	02 de
7 – “Obligatoriedad”	02 de
8 – “Obligatoriedad”	01 de
9 – “Obligatoriedad”	01 de
10 – “Obligatoriedad”	01 de

El listado de los contribuyentes que conforman los grupos estará disponible (ekuatia.set.gov.py/portal/ekuatia/) y en la página web de la SET (www.set.gov.py), y será notificado a través del Buzón Tributario «Marandu».

Artículo 2º.-

Disponer que a partir de la fecha en que los contribuyentes quedan obligados a emitir únicos documentos tributarios, la autorización y timbrado de sus documentos preimpresos o autoimpresos, sin perjuicio de los documentos ya emitidos.

El contribuyente obligado, antes de la fecha indicada en el artículo precedente, según corresponda, deberá realizar el procedimiento de comunicación de numeración utilizada y baja de documentos timbrado al electrónico, a excepción del Comprobante de Retención virtual cuando sea Agente de Retención. Los contribuyentes obligados del grupo 3 al 10 podrán iniciar la emisión de forma electrónica antes de la fecha de obligatoriedad de manera gradual. Una vez llegada la fecha de obligatoriedad deberán emitir documentos de forma electrónica.

Artículo 3º.-

Disponer que los contribuyentes mencionados en los grupos 1 y 2 de la presente Resolución, podrán emitir comprobantes de venta y otros documentos tributarios a través de medios electrónicos, y otros medios de generación previstos en la Ley 6539/2005 y sus modificaciones, hasta el 30 de junio de 2022.

En caso de que alguno de los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior no cumpla con lo establecido en la presente Resolución, la habilitación como facturador electrónico quedará revocada y se pasará al primer grupo de contribuyentes obligados del grupo 3 – “Obligatoriedad”.

Artículo 4º.-

Establecer que a partir del 1 de abril de 2022 el contribuyente que desee adherirse al SIFEN deberá cumplir con el proceso de habilitación establecido para el efecto por la SET.

Una vez habilitado, el contribuyente estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Emitir su primer documento tributario dentro del plazo de seis (6) meses, contados desde la fecha de habilitación como facturador electrónico.
2. Emitir de forma electrónica todos sus documentos tributarios en el plazo de doce (12) meses desde la fecha de emisión de su primer documento tributario electrónico, siempre y cuando dichos documentos en un plazo menor.

De no cumplir con las condiciones señaladas, el contribuyente perderá su habilitación como facturador electrónico y podrá tramitar un nuevo pedido de adhesión al SIFEN una vez transcurrido seis (6) meses desde la fecha de emisión de su primer documento tributario electrónico.

Los contribuyentes habilitados por la SET como facturadores electrónicos voluntarios, podrán emitir comprobantes de venta y otros documentos tributarios a través de otros medios de generación previstos en la Ley 6539/2005 y sus modificaciones, hasta doce (12) meses posteriores a la fecha de la emisión de su primer Documento Tributario Electrónico.

Artículo 5º.-

Disponer que a partir del 1 de enero de 2024 las personas jurídicas, inscriptas como nuevos contribuyentes, podrán emitir de forma electrónica, por medio del Sistema E-Kuatia o del Sistema E-Kuatia Virtual, a excepción del Comprobante de Retención Virtual.

A dicho efecto, a partir de la fecha mencionada, la SET no otorgará timbrados de medios de generación de comprobantes de venta y otros documentos tributarios a los nuevos contribuyentes personas jurídicas, excepto el correspondiente al Comprobante de Retención Virtual.

Artículo 6º.-

Aclarar que la emisión de los Documentos Tributarios Electrónicos se deberá ajustar a lo dispuesto en las disposiciones reglamentaciones, así como a las reglamentaciones de los impuestos, debiendo cumplir con la documentación técnica del SIFEN para cada documento electrónico.

La emisión del Comprobante de Retención virtual se realizará conforme a lo dispuesto en las normas

- Artículo 7º.** - Aprobar los grupos mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución, los cuales estarán c (www.set.gov.py) y en el portal web del SIFEN (<https://ekuatia.set.gov.py>).
- Artículo 8º.** - Derogar los artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución General N.º 95/2021.
- Artículo 9º.** - Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

OSCAR ALCIDES ORUÉ ORTÍZ
Viceministro de Tributación